

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VENTICUATRO (2.024).

RADICADO: 080013110003-2024-00017-00

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: DIANA MARÍA GARCÍA CARDONA

DEMANDADO: JUAN VALENTÍN BRICEÑO MARTÍNEZ

Se ha presentado demanda verbal de **DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, por parte de la ciudadana **DIANA MARÍA GARCÍA CARDONA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN VALENTÍN BRICEÑO MARTÍNEZ**; la cual luego de ser examinada, se evidencia que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y lo estipulado en la ley 2213 de 2022, por lo que este Juzgado procederá a su admisión.

Respecto a las medidas cautelares de inscripción de la demanda, el Despacho se abstendrá de decretarlas, hasta tanto la parte demandante preste caución por el valor equivalente al 10% de la cuantía que suman todos los bienes objeto de medida cautelar.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda verbal **DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida, mediante apoderado Judicial, por la ciudadana **DIANA MARÍA GARCÍA CARDONA** en contra de **JUAN VALENTÍN BRICEÑO MARTÍNEZ**.
- 2.- Notifíquesele al demandado, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y a lo regulado en ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 3.- Imprímasele el trámite del proceso verbal.
- 4.- Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto la parte demandante preste caución por el valor equivalente al 10% de la cuantía que suman todos los bienes objeto de medida cautelar.
- 5.- Téngase al Dr. **ADALBERTO PELUFFO JARABA** como apoderado Judicial de la señora **DIANA MARIA GARCIA CARDONA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 49
Fecha: 20 de marzo 2024.

Se notifica el presente auto.

Gustavo Antonio Saade Marcos

Firmado Por:

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo Whatsapp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08a2f4643007c105867c85a21207cb25b202b05b211f9d8784363a24c24a510**

Documento generado en 19/03/2024 03:09:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>